

... Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Penal, Parte Especial, Penal II, título, La Reforma del Derecho Penal en la Parte Especial, autor José María Estampa. Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 del mes actual, se ha remitido al Congreso el proyecto de Ley Orgánica de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, que es benéfica por las propias razones de modernidad y de conocimiento, que ustedes conozcan de la mejor manera posible, y por eso la exposición de esta reforma parcial es prioritaria, a cualquiera de los sectores.

...cualquier otra reflexión en estas comunicaciones periódicas... ...que vengo con ustedes haciendo. En la correspondiente a la parte general... ...voy a dar cuenta del alcance que la reforma parcial del código... ...tiene en esta órbita concreta de la parte general. En este derecho penal segundo, parte especial... ...les ilustraré de lo que la reforma supone... ...respecto a la modificación de la regulación concreta... ...de los delitos en especie. En la exposición que antecede al proyecto... ...y que cumple el mandato constitucional del artículo 88... ...se hace una referencia pormenorizada... ...a las reformas de la parte especial en concreto... ...a partir de la página octava. Pero antes, en la página cuatro de esta memoria... ...respecto a los delitos económicos...

que constituyen una evidente preocupación del legislador penal, se dice lo siguiente. La urgencia de la reforma impide abordar con el necesario rigor el problema de los llamados delitos económicos. El legislador, en consecuencia, parte del principio de que la reforma de los delitos contra la orden socioeconómico, que suponía un título entero en el proyecto de código penal de enero de 1980, que ha quedado aparcado en la terminología parlamentaria para ser sustituido por este, esta reforma, digo, que es un objetivo primordial o prioritario, queda relegada, cronológicamente hablando, a una mayor reflexión y ponderación de su alcance y de sus concretas necesidades. Necesidades específicas, más no obstante, a propósito de lo que...

constituyen reformas de parte general se alude a ella por la razón que la propia lectura de la memoria expresa se dice repito que la urgencia de la reforma impide abordar con el necesario rigor el problema de los llamados delitos económicos pero no por eso continúa la exposición se oculta la gravedad de la situación actual en la que se aprecia como dentro de una importante crisis económica se cometen además abusos frente a los que el derecho penal no tiene sino los muy angostos preceptos del código vigente en modo alguno concebido para tales hechos el problema se agrava cuando de individualizar la responsabilidad se trata de ordinario en el marco de las actividades de las personas jurídicas o de las actuaciones en nombre de otro la rigurosa indeterminación de la autoría en función de los

tipos de delito dificulta la imputación de responsabilidad en aquellas figuras de delito cuya aplicación requieren que el autor reúna determinadas condiciones, cualidades o relaciones. Los esfuerzos que en busca de la justicia material ha realizado la jurisprudencia en este terreno han puesto de manifiesto la necesidad de que nuestras leyes penales incorporen una regla especial, la que aparece en el nuevo artículo 15 bis, que amplíe los casos de responsabilidad de autor descritos en el actual artículo 14. La al principio expuesta exigencia de dolo o culpa para poder derivar responsabilidad criminal disipa cualquier temor. En relación con los aparentes peligros que entrañará la aplicación de la regla que se incorpora.

Quiere decirse con ello que, aun cuando se deja la reforma de los delitos contra el orden socioeconómico, para un momento posterior, sí se incluyen en esta reforma parcial dos reformas que se refieren a la autoría en este tipo de infracciones, conservando la regulación del código vigente. Para que se impida el que queden impunes actuaciones que, por exigir unas determinadas cualidades en el sujeto activo, podrían encontrar impunidad en aquellos en quienes esas cualidades no concurren, lo que sucede, por ejemplo, en el ámbito societario con frecuencia. Y también cuando se actúa en nombre de otro. Se ha hecho una corrección en materia de autoría con vista... concretamente, a impedir impunidades que se consideran intolerables desde el punto de vista de la justicia material en el ámbito de los delitos...

...de los delitos contra el orden socioeconómico. Pero aclarando con terminante precisión que estos delitos no son reformados de momento. Que lo que se reforma es la autoría en los mismos, pero en los que están en el código vigente. No en los nuevos que vendrán, ya que esa reforma sustancial de los delitos contra el orden socioeconómico... ...todavía no se aborda. Sin embargo, se corrigen en materia de autoría esas concretas especificidades a las que he hecho referencia... ...para tener ahí un remedio urgente de posibles impunidades en un orden de cosa tan necesitado de urgente remedio... ...por la crisis económica en que la sociedad española está inmersa... ...y por la prolijidad de estas conductas contra la economía en general... ...que tanto daño causan al Estado y a la propia sociedad completa.

En la página 8 de la memoria, después de esta referencia a los delitos socioeconómicos que se anticipa porque realmente corresponde a la parte general, se trata de reforma en materia de autoría, se dice ya de una manera específica. En el catálogo e infracciones concretas, las reformas necesarias que exigía o propiciaba esta ocasión eran de diversos caracteres. Por una parte, y ante todo, era urgente modificar aquellas figuras delictivas cuya actual regulación se ha mostrado amende excesivamente severa, jurídicamente defectuosa, de tal manera que los tribunales tropezaban en sus mejores deseos de ajustar la paz. En el caso de la pena a la entidad humana y social del hecho, como por ejemplo acontecía en el sistema de cuantías en determinados delitos patrimoniales, por otra parte, una serie de...

de delitos incluían referencias en las penas conminadas a castigos que como la pena de muerte vienen prohibidos por la constitución o bien apenas que como las de presidio se suprimen en esta reforma por no corresponderse con contenidos penitenciarios específicos finalmente era preciso dar cabida en el código penal sin demora a realidades constitucionales que el aún vigente texto positivo ignora en el sentido últimamente apuntado se inscribe la modificación del artículo 161 primero del código 161 primero repito extendiendo la protección que dispensa frente a injurias o amenazas al regente al consejo general del poder judicial al tribunal constitucional a los gobiernos de las comunidades autónomas y a sus respectivos tribunales superiores de justicia entre los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos de las personas reconocidos por las leyes

se ha apreciado la necesidad de que la ley penal contribuya a garantizar la realidad del principio de igualdad entre las personas, penalizando comportamientos discriminatorios determinados por razones étnicas, raza, religión y opinión política o sindical. En otro orden de consideraciones se apoya la incorporación del artículo 177 bis orientado a proteger por

vía de amenaza contra los ataques que se les dirijan la libertad de sindicación y el derecho de huelga a fin de garantizar su libre ejercicio. En estos dos párrafos se anuncian reformas importantes. En el primero, como acabo de leerles, se significa que... ..que la protección de los delitos contra el honor ha de extenderse al ámbito de los sujetos pasivos...

...que se enuncian por simple acoplamiento de la realidad constitucional... ..a un derecho que estaba pensado para otra estructura política del Estado. De aquí que se hable de protección al regente, al Consejo General del Poder Judicial... ..al Tribunal Constitucional, a los gobiernos de las comunidades autónomas... ..y a sus respectivos Tribunales Superiores de Justicia. Los Tribunales Superiores de Justicia, que todavía no instaurados... ..van a ofrecer un nuevo panorama dentro del campo de la justicia española... ..con consecuencias que ahora mismo son indeterminables. Conviene, me parece, puntualizar las repeticiones como étnicas y raza... ..que se ofrecen respecto a la penalización de comportamientos discriminatorios determinados... ..por razones étnicas, de raza, de religión y opinión, ya que...

me parece que aquí no ha sido demasiado bien cuidada la redacción de la exposición. En otro orden de consideraciones, les decía antes, se apoya la incorporación del artículo 177 bis orientado a proteger por vía de amenaza contra los ataques que se les dirijan la libertad de sindicación y el derecho de huelga a fin de garantizar su libre ejercicio. Es correcta esta protección de libertad de sindicación y de derecho de huelga. Se echa de menos, sin embargo, que junto a esta protección, digamos, del ejercicio de los derechos absolutamente legítimos de los productores, no se haya protegido también aquellos que corresponden a los empresarios. Puesto que, por ejemplo, el castigar los que incitan con actuaciones sobradamente conocidas una decisión no querida. Por algunos grupos, en orden...

a incorporarse a estos actos legítimos en el derecho vigente podría haber tenido una traducción en esta protección que ahora se instaura en el código penal para que este orden de protecciones no quede monopolizado por aquellas que afectan al ejercicio de los derechos del trabajador y hubiesen obtenido una respuesta similar o homogénea en aquellas que merece también el otro punto crucial de la economía que es el propio empresario o el propio patrono ya que creemos que los códigos penales deben proteger por igual las libertades de ambos sectores pero aquí a las únicas que se alude como obviamente reza en la concreta memoria o parte de la memoria que acabo de exponerles es a los ataques contra la libertad

...la libertad de sindicación y al derecho de huelga... ..a fin de garantizar su libre ejercicio. De las posteriores reformas nos iremos ocupando en días sucesivos.